

Modifican Art. 5º del D. S. Nº 297-68-HC Sobre el Aumento del Capital de Bancos Comerciales

DECRETO LEY
No. 17762

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto Supremo No. 297-68-HC dispone que el aumento de capital de los Bancos Comerciales y Cajas de Ahorros a que se refiere el artículo 26º del Decreto Supremo No. 202-68-HC para alcanzar a los mínimos establecidos en el artículo 3º del mismo Decreto 297-68-HC, sólo podrá integrarse con aportes en dinero, mediante la capitalización de las reservas de libre disposición que registren sus balances al 30 de Junio de 1968 o mediante la emisión de bonos bancarios;

Que el Decreto-Ley Nº 17330 contiene normas destinadas a establecer que las principales fuentes internas de crédito y las decisiones para el mejor uso de los recursos financieros sean esencialmente nacionales;

Que con la misma finalidad es conveniente facilitar la participación nacional en el incremento de capital de los Bancos dentro de los plazos establecidos en el artículo 33º del Decreto Supremo No. 297-68-HC;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único. — Modifícase el artículo 5º del Decreto Supremo No. 297-68-HC, en el sentido de que el aumento del capital de los bancos comerciales, además podrá integrarse mediante las utilidades devengadas durante los ejercicios de 1968, 1969 y 1970, previo pago del impuesto a la renta a que se contrae el artículo 77º del

Decreto Supremo No. 287-68-HC (Ley No. 17044) y en los plazos establecidos en el 3er. párrafo del artículo 33º del referido Decreto Supremo No. 297-68-HC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos sesentinueve.

General de División **EP JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División **EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante **AP ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General **FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada **EP ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

General de Brigada **EP EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **EP ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

Mayor General **FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

Mayor General **FAP JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada **EP JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante **AP JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada **EP ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada **EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

Contralmirante **AP LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Lima, 1º de Agosto de 1969.

General de División **EP JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División **EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice Almirante **AP ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Teniente General **FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada **EP, JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.